

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:20 DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 01 PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/769/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. DAVID RAMÍREZ ESPARZA Y JESÚS ANTONIO HUERTA RIVERA, EN CONTRA DE: “[...] la resolución al incidente de inejecución de sentencia en el expediente CNHJ/NAL/1013-19 emitida el día 17 diecisiete de julio de la presente anualidad y el informe CEN/SO/003/2020/IFM emitido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el pasado 01 uno de julio de este año, en el cual se basa la resolución hoy emitida e impugnada” (sic) **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE SENTENCIA, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 1º primero de octubre del 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la resolución de fecha 07 siete de septiembre del 2020 dos mil veinte dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/769/2020, ha causado estado, y por tanto, resulta **definitiva e inatacable**.

Lo anterior, al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto en el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. En virtud de que la resolución dictada en el presente juicio tuvo por efecto revocar la resolución dictada en el incidente de inejecución del expediente CNHJ/NAL/1013-19-INC, y de conformidad con el punto resolutivo tercero de la resolución de mérito, se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA conforme a sus atribuciones emitir de manera inmediata una nueva resolución en la que se pronuncie por el cumplimiento o incumplimiento de la resolución del expediente por parte de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; **se requiere a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que informe a este Tribunal Electoral en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia de fecha 07 siete de septiembre del año en curso dictada en el expediente TESLP/JDC/769/2020 del índice de este Órgano Jurisdiccional.**

TERCERO. Notifíquese por oficio con auto inserto al órgano intrapartidario responsable a través de la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@outlook.com y publíquese la presente determinación en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así como en el oficio circular CEN/P/300/2020 de fecha 02 dos de septiembre del 2020 dos mil veinte signado por Alfonso Ramírez Cuellar, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del MORENA.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.